CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR

CONTRATO No. 02CL2025

Entre los suscritos a saber: LEANDRO JAVIER BAZANTE ROSERO**,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.364.026 expedida en Pupiales , con domicilio permanente en esta ciudad, quien para este documento actúa en su condición de persona Natural**, EMPLEADOR**, por una parte, y por otra, **SILVIA ELIZABETH QUINTERO MOREJON,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.004.549.044 expedida en Ipiales, residente en la ciudad de Ipiales, actuando en calidad de **TRABAJADORA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR.**

PRIMERA.- El empleador contrata los servicios personales del trabajador, para desempeñar las labores de RESIDENTE DE OBRA, a partir del día PRIMERO (01) de MARZO del año dos mil VEINTICINCO (2025), y hasta el momento en que finalice y se entregue a satisfacción la obra de pavimento, en un horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 5:00 p.m. y sábados de 07:00 a.m. a 11:00 a.m. labor que desarrollará en el proyecto relacionado con el CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2025 cuyo objeto es "PAVIMENTACION EN ADOQUIN DE LA URBANIZACION VILLARREAL FASE 1 DEL MUNICIPIO DE PUPIALES- DEPARTAMENTO DE NARIÑO", devengando un salario mensual por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS**, ($2.700.000) M.Cte**., pagaderos en mensualidades.

SEGUNDA.- Son obligaciones especiales del trabajador:
a).- A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
b).- A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
c).- Conservar y devolver al empleador, una vez terminado el presente contrato, los elementos de trabajo suministrados.
d).- Las demás obligaciones consagradas en la ley.

TERCERA.- Son funciones especiales del trabajador:

FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO COMO RESIDENTE DE OBRA
1. Ejecutar la obra de acuerdo a planos que hacen parte del paquete técnico correspondiente a la ejecución del pavimento.
2. Hacer control de obra de acuerdo a especificaciones y cantidades de obra.
3. Realizar solicitudes de cambios de planos a la entidad contratante, en el momento de presentarse modificaciones.
4. Supervisar el cumplimiento del contrato de mano de obra y de los trabajadores si así los hubiera.
5. Controlar la ejecución de las obras teniendo en cuenta el cumplimiento del paquete técnico y plan de calidad para el proyecto a cargo.
6. Orientar al personal de contratistas y subcontratistas la ejecución de las obras teniendo en cuenta el cumplimiento del paquete técnico para el proyecto contratado.
7. Control de presupuesto de obra:
8. Cuantificar la ejecución de la obra, documentando el contenido del paquete (acta de pago, soportes de cantidades de obra y planos de referencia.

Nota: las actas de avance de obra se entregarán de forma mensual en relación al contratista de mano de obra haciendo la causación de cantidades a los ítems respectivos consignados en el presupuesto.
9. Cuantificar las cantidades de materiales necesarios para la ejecución de la obra. (análisis del presupuesto de obra con sus respectivos unitarios).
10. Planificar, presidir, verificar y evaluar los comités de obra con el personal relacionado en el proyecto.
11. Fiscalización de Almacén:
Autorización de Salidas de almacén según ítems.
Controlar la salida del almacén del ítem respectivo de acuerdo al presupuesto.
Realizar las requisiciones de materiales necesarios para cumplimento del objeto contractual del proyecto de acuerdo a presupuesto.
12. Hacer cumplir estrictamente el cronograma de obra planificado para el proyecto.
13. Realizar la entrega formal de la construcción a su cargo desarrollada al Contratante.
14. Elaborar actas de obra, parciales finales y de liquidación, suspensión cuando el contrato lo requiera y en el momento exacto sin que generen vencimientos.
SANCIÓN POR MALA EJECUCION DE OBRA: Cualquier error en ejecución de obra por lo estipulado en el numeral 2, se cuantifica en materiales y equipos utilizados y se procede a descontar al contratista dicha suma en el acta de avance de obra.
15. Entregar informes de acuerdo al requerimiento del proyecto y a quienes lo soliciten en obra y de la empresa de forma quincenal.
16. Asumir como supervisor del contrato asignado por la empresa de los proveedores de servicios de su proceso, haciendo un estricto seguimiento al cumplimiento de los mismos hasta la firma de recibido a satisfacción del objeto contratado.
17. Diligenciar hoja de ruta semanal con las actividades del presupuesto.
18. Realizar la bitácora de obra consignando las novedades y anotaciones de forma diaria de parte del contratista y los requerimientos del contratante.
19. Trazabilidad de ensayos y estudios realizados en sitio para control de calidad y seguimiento de estos.

FUNCIONES DEL SGSST
1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Proporcionar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de seguridad y salud de la empresa.
4. Informar oportunamente al empleador y contratante sobre los peligros y riesgos latentes en su lugar de trabajo.
5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SGSST.
6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SGSST.

QUINTA.- El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA.- Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá

ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEPTIMA.- El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

OCTAVA.- Las partes acuerdan someter este contrato a un período de prueba de 30 DIAS 1 MES que comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Durante este período, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, y con la obligación del empleador de reconocer y pagar al trabajador únicamente las prestaciones generadas hasta la fecha de terminación. Al finalizar el período de prueba, si ninguna de las partes ha manifestado la voluntad de dar por terminado el contrato, este continuará regido por las demás cláusulas y por las normas laborales generales.

NOVENA.- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, las siguientes:

1. Por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965.
2. Por parte del empleador.
3. Además, las partes acuerdan que una vez finalice y se entregue a satisfacción la obra de construcción del proyecto relacionado en la cláusula PRIMERA, se procederá a dar terminación del presente contrato por mutuo acuerdo y se liquidará las prestaciones sociales a las que haya lugar.

DECIMA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de la trabajadora, o impliquen perjuicios para ella. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de la trabajadora y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de la trabajadora, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA PRIMERA.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA SEGUNDA.- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

DECIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD Y POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El manejo de datos personales es por principio un asunto de vital importancia para nuestra organización, lo cual se refuerza, además, por el mandato constitucional y legal, garantizando que su recolección se ha

mantenido dentro de los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Es necesario contar con la autorización del titular de los datos para su tratamiento, por ello, se suscribe esta cláusula para contar con el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales con LEANDRO JAVIER BAZANTE ROSERO como responsable/encargado del tratamiento de los datos personales que ha suministrado, se indica que la información que reposa en las bases de datos, que corresponde a sus datos personales (físicos, biométricos o de otra índole), será utilizada con fines de i) Acompañamiento en el desarrollo del contrato de trabajo, ii) Educación, iii) Desarrollo y iv)Inclusión en planes o programas sociales (políticas de tratamiento de la información) y seguirán siendo recolectados, usados, almacenados, procesados y compartidos de acuerdo con dichas políticas y regidos bajo los principios de confidencialidad y reserva que exige la ley y que siempre se han mantenido en el desarrollo del contrato de trabajo, salvo que el titular manifieste su deseo que sus datos personales sean suprimidos de los archivos o bases de datos de LEANDRO JAVIER BAZANTE ROSERO salvo los que deban reposar por ministerio de la vigencia del contrato de trabajo.

Hacemos saber también que el titular de dichos datos tiene derecho entre otros aspectos a:

a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales
b) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la ley
c) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato
d) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

El aviso de privacidad, políticas, tratamiento y manejo de datos personales puede ser consultado en las carteleras informativas dispuestas en la sede física del empleador, lo cual en esencia es el contenido de la presente cláusula.

De conformidad con los principios de veracidad, los titulares en cualquier momento pueden ejercer sus derechos legalmente consagrados de conocimiento, actualización, rectificación y supresión de sus datos personales mediante comunicación escrita remitida a **EL EMPLEADOR** en el domicilio principal de la misma o a través del correo electrónico a proyectos.2026@gmail.com **PARAGRAFO 1:** Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR En consecuencia, EL TRABAJADOR no utilizará esta información para su propio uso o el de terceros sin autorización.

PARAGRAFO 2: EL TRABAJADOR se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información que le ha sido entregada con ocasión de las labores contratadas o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de EL EMPLEADOR y/o cualquiera de sus CLIENTES y/o PROVEEDORES.

PARAGRAFO 3: El TRABAJADOR se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión.

PARAGRAFO 4: EL TRABAJADOR se obliga a responder por todos los documentos, claves de acceso, mercancías, herramientas, software, hardware y demás herramientas que le ha sido entregado para el ejercicio de su labor, y en general con la información confidencial que maneje en el desempeño del cargo.

PARAGRAFO 5: EL TRABAJADOR se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la empresa o a sus clientes, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones.

PARAGRAFO 6: Cualquier violación a lo pactado dentro de la presente clausula, de confidencialidad, ya por acción o por omisión, será considerada como falta grave, según lo estipulado en el Numeral 6 del artículo 62 CST, y será justa causa de terminación del contrato laboral.

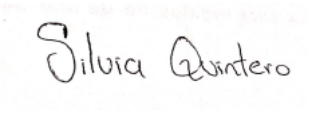
PARAGRAFO 7: EL TRABAJADOR se compromete a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera informaciones o circunstancias relativas a los clientes, usuarios y cualesquiera otras personas cuyos datos conozca y a los que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hayan sido asignadas por la empresa. Las anteriores obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento de los citados datos, y subsistirán aún después de concluidas las funciones en el marco de las cuales ha tenido acceso a los datos, o concluida su relación laboral con la empresa.

PARAGRAFO 8: EL TRABAJADOR manifiesta conocer las políticas internas que se establecen dentro de la empresa alusivas a lo consagrado en la ley 1266 de 2008, ley estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios que contienen las normas sobre protección y manejo de datos personales.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Ipiales, Al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



LEANDRO JAVIER BAZANTE ROSERO
C.C 98.364.026
Empleador



SILVIA ELIZABETH QUINTERO MOREJON
C.C 1.004.549.044
Trabajador